



GUÍA PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y ESTRATEGIA DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

La Guía está dirigida a los sujetos de Formalización Minera, Gerentes y Directores Regionales de Energía y Minas, Fiscales Especializados en Materia Ambiental, Jueces Especializados en Materia Ambiental y, otros organismos públicos encargados de los aspectos mineros.



Solidaridad



ÍNDICE

| | | |
|---|---|----|
| ■ | Objetivo | 7 |
| ■ | Minería Ilegal, Informal y Formalización | 8 |
| ■ | El Proceso de Formalización Minera | 9 |
| ■ | Estrategia de Saneamiento de la PM y MA | 10 |
| ■ | El Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) | 11 |
| ■ | Comercialización de Oro | 12 |
| ■ | Las Entidades de Fiscalización Ambiental | 13 |
| ■ | Fiscalización y Cancelación de Declaración de Compromisos | 14 |
| ■ | Proceso de Interdicción de la Minería Ilegal | 15 |
| ■ | Implementación de la Ventanilla Única | 16 |
| ■ | Trámite de la Ventanilla Única | 17 |
| ■ | La Autoridad Nacional del Agua (ANA) | 18 |
| ■ | El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) | 18 |
| ■ | Ministerio de Cultura | 19 |
| ■ | El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) | 19 |
| ■ | El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) | 20 |
| ■ | El Ministerio Público | 20 |
| ■ | El Poder Judicial | 21 |
| ■ | La Declaración de Compromisos | 23 |
| ■ | Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos | 25 |
| ■ | Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito en Materia Ambiental | 29 |
| ■ | Direcciones Regionales de Energía y Minas a Nivel Nacional | 34 |
| ■ | Fiscalías Especializadas En Materia Ambiental a Nivel Nacional | 35 |



INTRODUCCIÓN

A fines del año 2011 se delegó facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en materias de minería ilegal y, en cumplimiento de dichas facultades, a mediados de febrero del año 2012 se publicaron los Decretos Legislativos N° 1099 al 1107, cuyo propósito ha sido iniciar el proceso de formalizar para la pequeña minería y minería artesanal, erradicar la minería ilegal, entre otros. Desde la publicación de dichas normas, hasta el mes de julio del año 2014, las instituciones competentes con injerencia en la formalización minera, han emitido aproximadamente más de cincuenta y cuatro (54) dispositivos legales, con el propósito de reglamentar los decretos legislativos y a su vez, coadyuvar y facilitar el trámite a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera.

Recientemente se aprobó la Estrategía de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal con plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles para emitir nuevos dispositivos legales, que permitan la implementación de los cuatro (04) Ejes Estratégicos: (1) Consolidación de la Formalización, (2) Fiscalización y Control, (3) Remediación de Áreas Afectadas y (4) Atención Social y Calidad de Vida, plazo que se viene contabilizando a partir del 20 de abril de 2014 y, cuyo término es el 09 de octubre de 2014. Sin embargo, debemos hacer mención que estos dispositivos legales emitidos deben difundirse para su correcta interpretación entre los principales actores; entre los cuales se tiene un aproximado de setenta y dos mil quinientos (72.500) mineros, funcionarios de las veinticinco (25) Gerencias y Direcciones Regionales de Energía y Minas, Fiscales Especializados en Materia Ambiental y, los Jueces Especializados en Materia Ambiental.

Cabe resaltar que los funcionarios de los Despachos antes mencionados, tienen la responsabilidad en la fiscalización, sanción y demás facultades de quienes ejercen actividad minera de la pequeña minería y minería artesanal. En tal sentido, teniendo en consideración la falta de conocimiento y la escasa difusión de la normativa legal vigente, se ha previsto elaborar una herramienta didáctica y de fácil entendimiento con los procesos más resaltantes de la formalización minera que permita a los mineros informales tener en cuenta los pasos y requisitos establecidos, los bienes e insumos que pueden adquirir para realizar las actividades de explotación minera y, para la comercialización del mineral hasta el otorgamiento de la resolución de inicio de sus actividades mineras.

Además, se nombran a las Instituciones competentes que participan en el proceso de formalización minera y en las Ventanillas Únicas que se encuentran a cargo de las Gerencias y Direcciones Regionales de Energía y Minas, con el propósito de agilizar los trámites de los mineros informales y en la emisión de los Informes Técnicos Favorables conforme lo establece el ordenamiento legal vigente.

Asimismo, la institución encargada de activar las acciones de interdicción a la minería ilegal en el ámbito de su competencia territorial, y de la fiscalización y sanción de quienes incumplen los límites establecidos de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecido en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por último, da a conocer los Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos, la cual ha sido aprobada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental aprobada por la Fiscalía de la Nación.



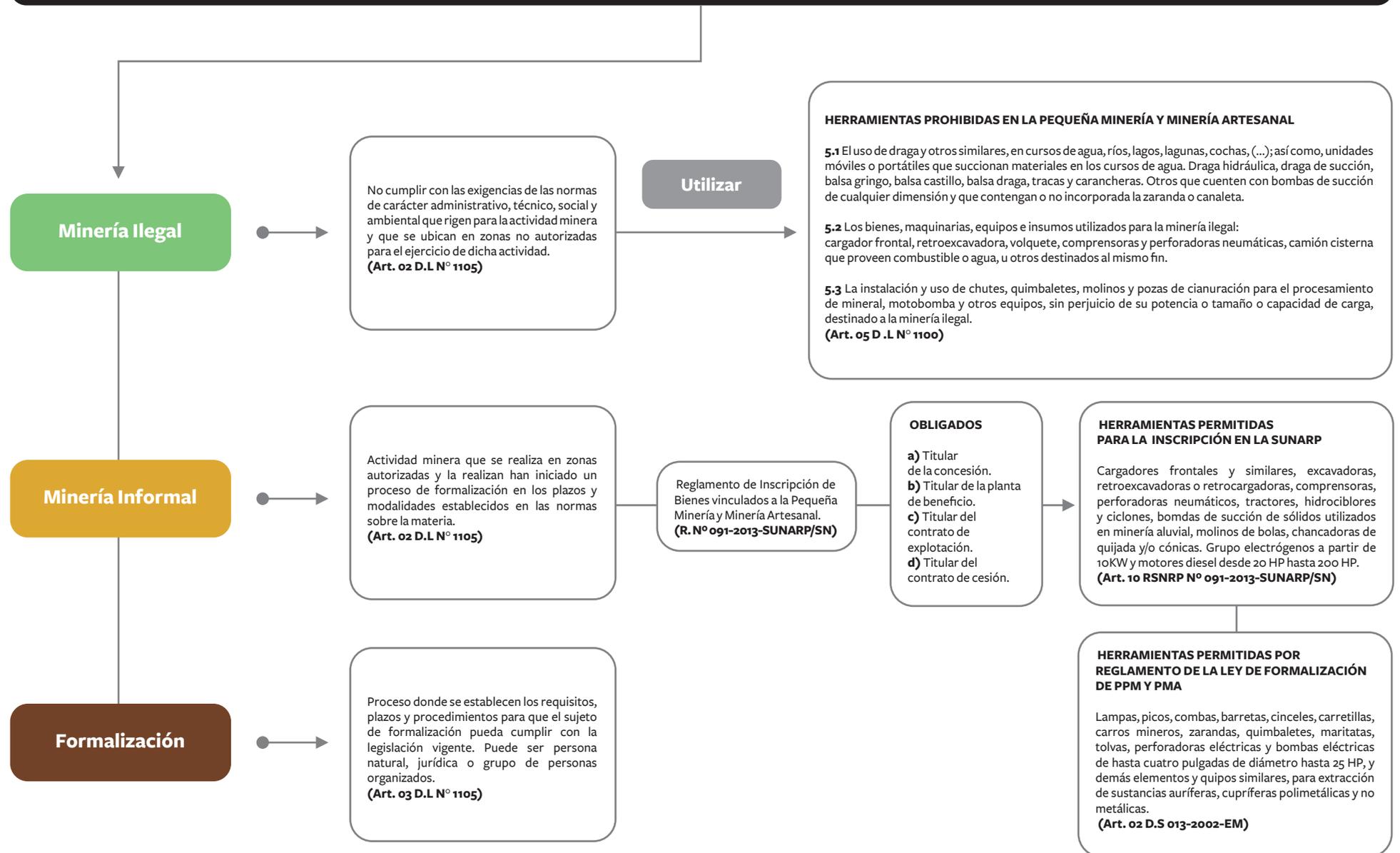
OBJETIVO

La Guía para el Proceso de Formalización y la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal tiene como objetivo brindar información confiable, útil y de fácil comprensión.

Es una herramienta de consulta para los Mineros Informales, Gerentes y Directores Regionales de Energía y Minas, Fiscales Especializados en Materia Ambiental, Jueces Especializados en materia ambiental y otros organismos públicos encargados de los aspectos mineros. Además, se contribuirá con la difusión oportuna de las normas legales vigentes que rigen el actual proceso de formalización y estrategia de saneamiento.

MINERÍA ILEGAL, INFORMAL Y FORMALIZACIÓN

(D.L N° 1100 y 1105 - D.S N° 013-2002-EM - R.S.N.R.P N° 091-2013-SUNARP/SN)

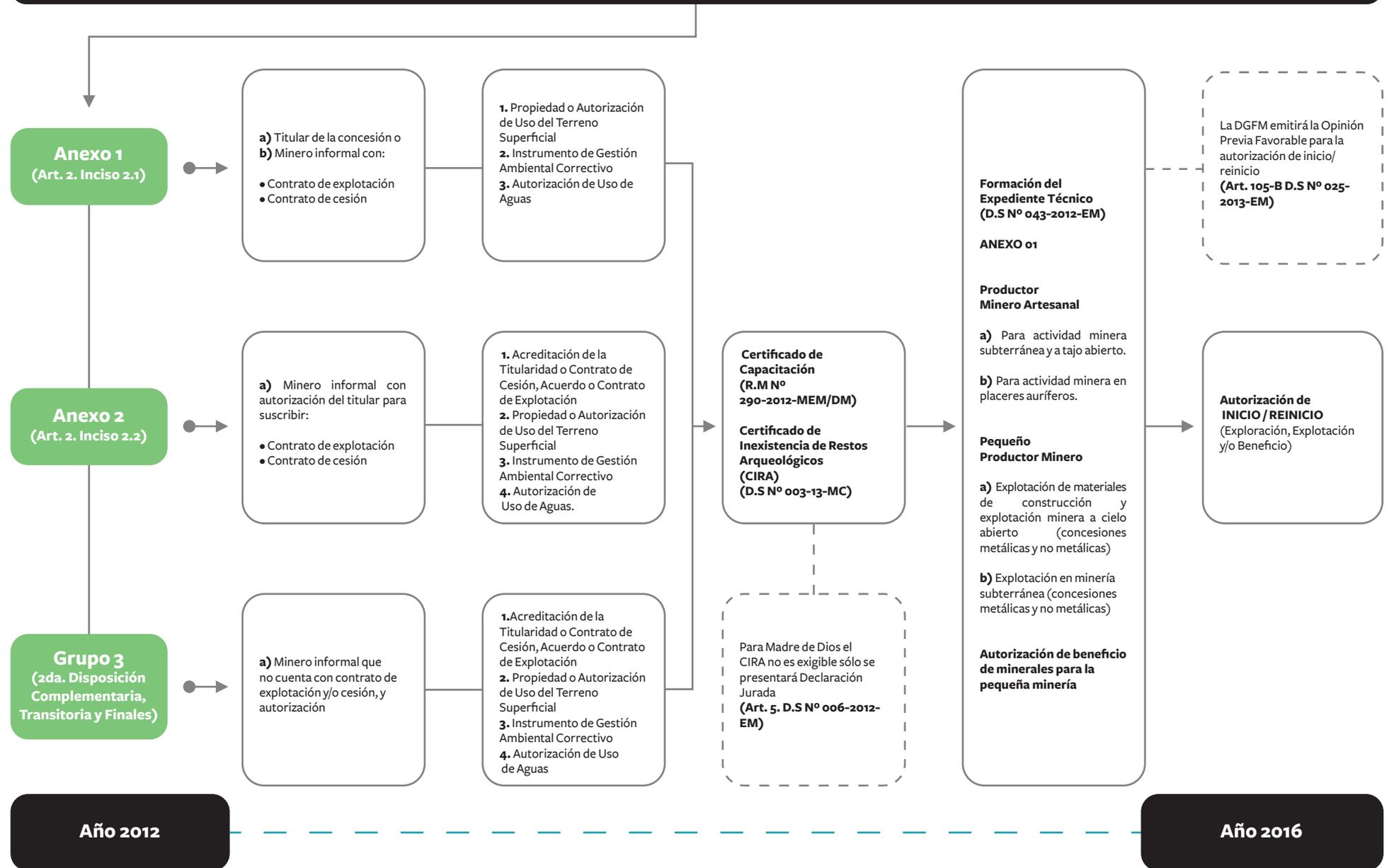


Notas

- (1) La actividad minera en las zonas del departamento del MDD no comprendidas en el Anexo 01 será considerada como ilegal, salvo las concesiones y petitorios otorgados antes del D.U 012-2010 **(5ta Disposición complementaria final del D.L 1100)**
- (2) No se llevarán acciones de adecuación, promoción o formalización de actividades mineras en áreas especiales tales como, Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, entre otros. **(3ra y 4ta Disposición complementaria final del D.L 1100)**
- (3) No se puede realizar actividad minera en zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y otras de acuerdo a la legislación vigente **(Art. 14 del D.L 1105 y 4ta Disposición Complementaria del D.S 032-2013-EM)**
- (4) Las maquinarias utilizadas en la actividad minera, deben estar inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos **(Art. 12 del D.L 1100)**
- (5) Tener en cuenta los bienes inscribibles vinculados a la pequeña minería y minería artesanal aprobado por: **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 091-2013-SUNARP/SN**

EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

(D.S N° 032-2013-EM - D.S N° 003-2013-MC - D.S N° 006-2012-EM - D.S N° 043-2012-EM)

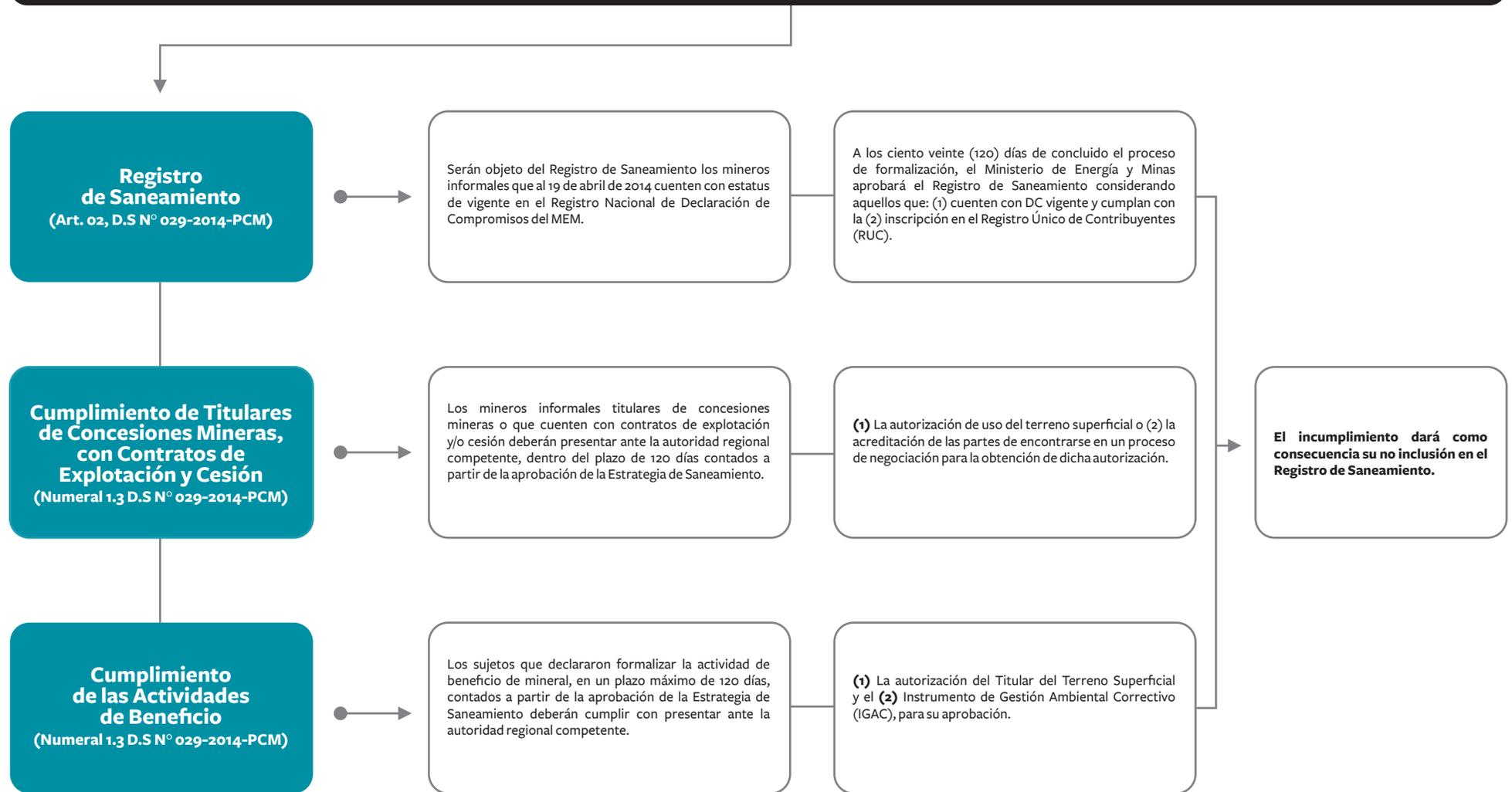


Notas

- (1) Se podrá suscribir contratos de explotación o cesión, las personas naturales que cuentan con Declaración de Compromisos y se hayan conformado como: Persona Jurídica, Asociación o Empresa. (Art. 04, numeral 4.2 del D.S N° 032-2013-EM)
- (2) En terrenos eriazos solo será exigible la presentación del Certificado Negativo de Propiedad. (Art. 03 del D.S N° 032-2013-EM)
- (3) La autorización de Uso de Agua, se entenderá cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC (Art. 06 del D.S N° 032-2013-EM)
- (4) Tener en cuenta el anexo aprobado por el MINAM para la elaboración del IGAC. No sólo lo podrán elaborar los consultores, sino profesional especializado previa Declaración Jurada (Decreto Supremo N° 012-2013-MINAM)

ESTRATEGIA DE SANEAMIENTO DE LA PM Y MA

(D.S N° 029-2014-PCM)



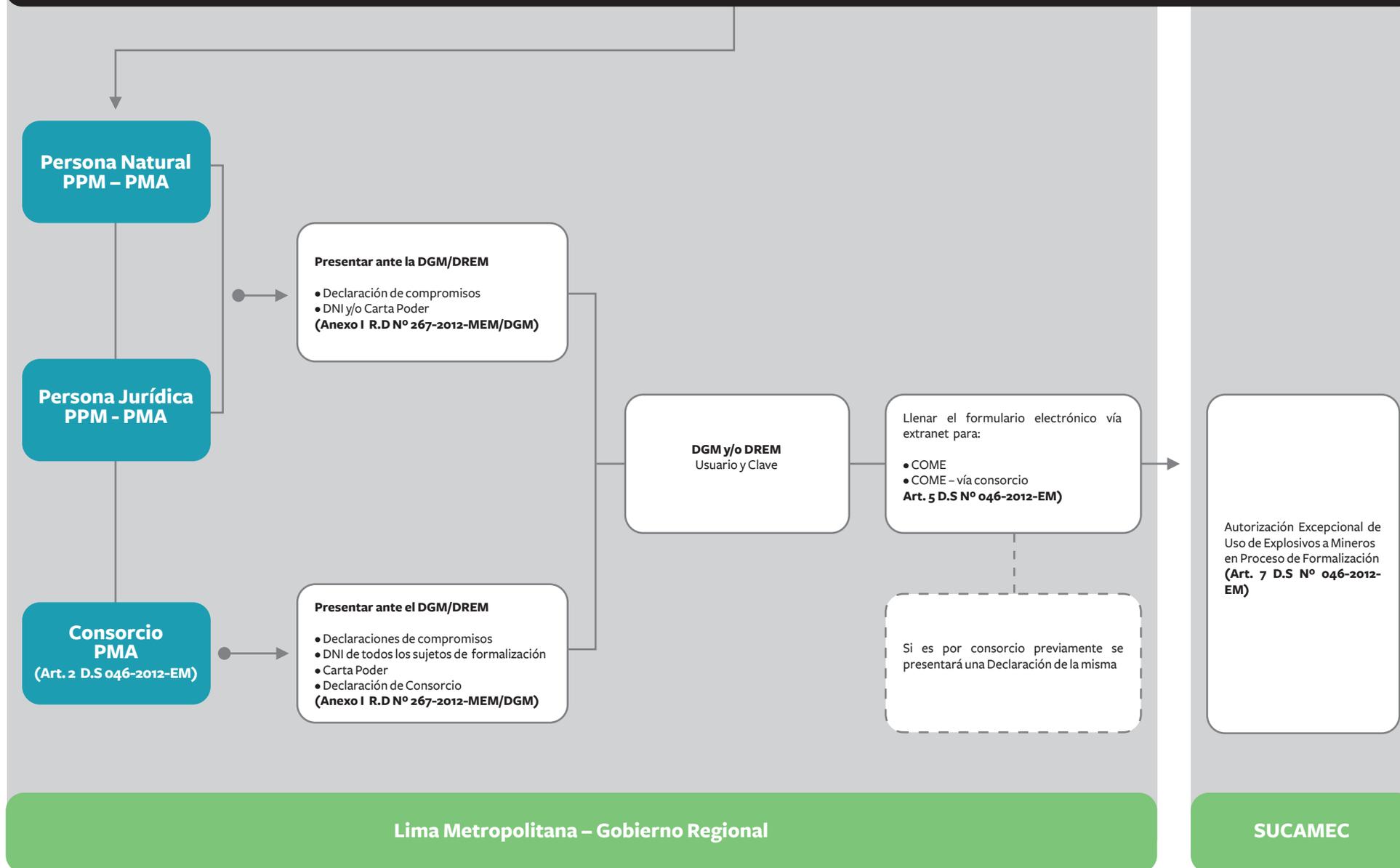
INICIA el 20 de abril de 2014 y FINALIZA el 09 de octubre de 2014

Notas

- (1) La Dirección General de Formalización de Minera en coordinación con las Gerencias y Direcciones Regionales de Energía y Minas, depurará el Registro de Saneamiento. **(Art. 03 D.S N° 029-2014-PCM)**
- (2) No será aplicable la autorización de uso de terreno superficial o encontrarse en negociación en los casos de tierras de propiedad del Estado o donde exista superposición de derechos. **(Numeral 1.3 D.S N° 029-2014-PCM)**
- (3) El incumplimiento de los titulares de concesiones mineras, con contrato de explotación, cesión y las actividades de beneficio, deberán seguir con el proceso ordinario regulado en las normas de la materia **(Numeral 1.3 D.S N° 029-2014-PCM)**
- (4) Hasta finalizar la Estrategia de Saneamiento las Declaraciones de Compromisos servirán como medio de identificación para la comercialización del producto minero **(Numeral 1.9 D.S N° 029-2014-PCM)**

EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA EXCEPCIONAL

(D.S N° 046-2012-EM - R.D N° 267-2012-MEM/DGM)



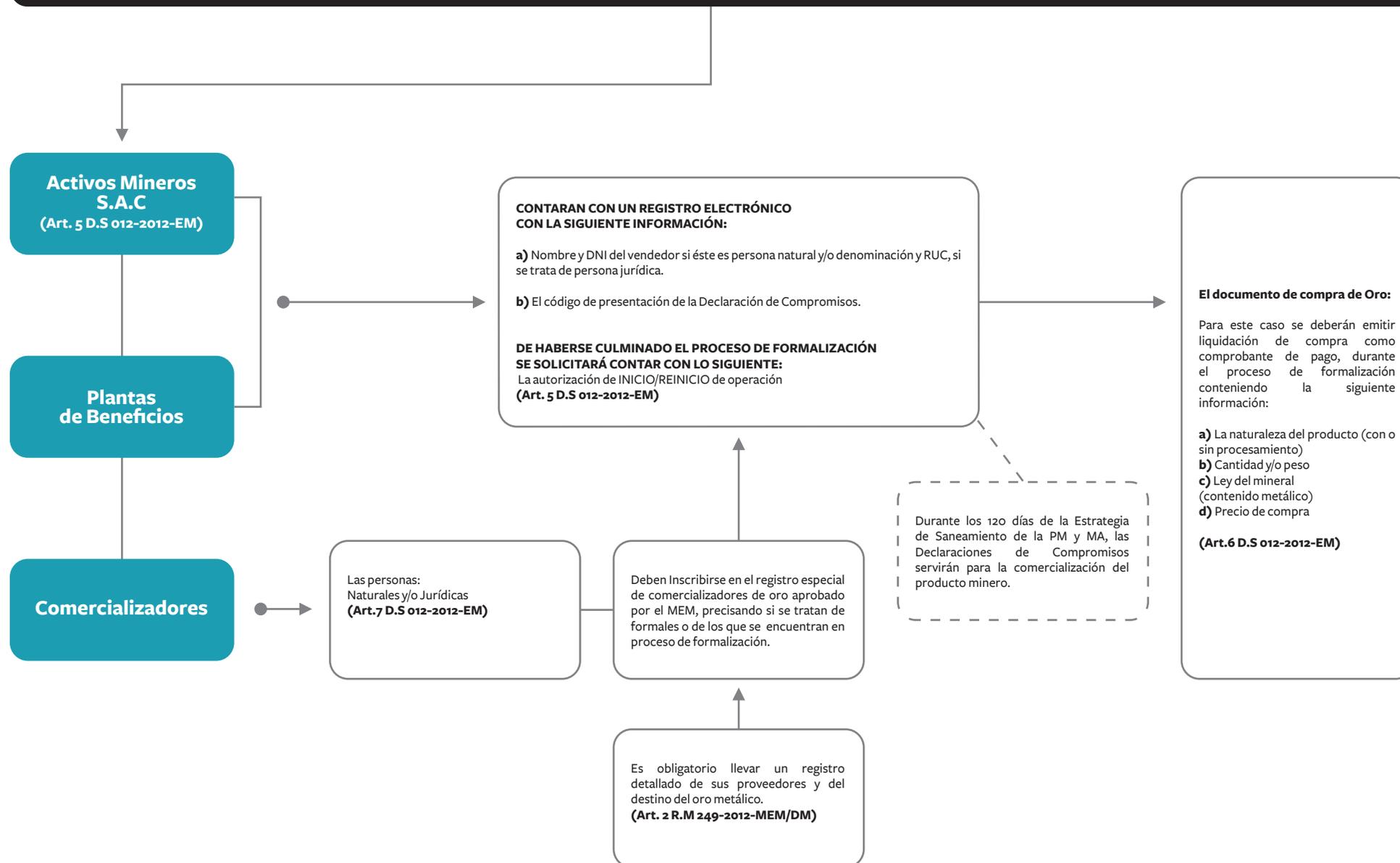
Notas

(1) La vigencia del Certificado de Operación Minera es de seis (06) meses, contado a partir de su expedición, pudiendo ser renovado (Art. 03 D.S 046-2012-EM)

(2) Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), dispondrá los mecanismo de control que garanticen el traslado, supervisión y control de los explosivos y conexos (Art. 8 D.S 046-2012-EM)

LA COMERCIALIZACIÓN DEL ORO

(D.S N° 012-2012-EM - R.M N° 249-2012-MEM/DM - D.S 029-2014-PCM)

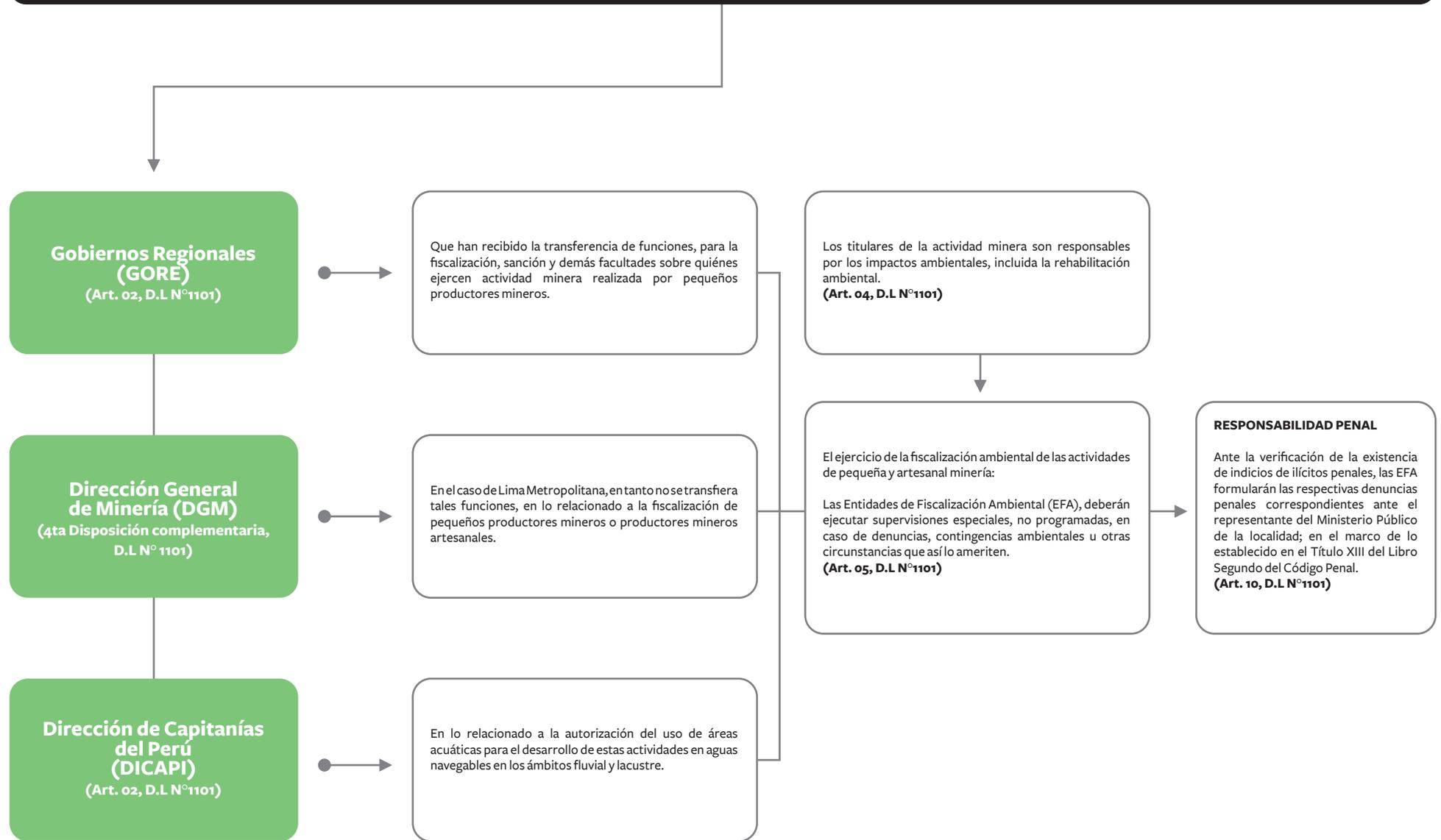


Notas

- (1) Se deberá tener en cuenta la costumbre reconocida y practicada en las zonas La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, así como en las provincias de Sandía y Carabaya del departamento de Puno (Art. 07 D.S 027 y 039-2012-EM)
- (2) Las Declaraciones de Compromisos hasta el 09 de octubre de 2014, servirán para la comercialización del producto minero. (Primera Disposiciones Complementarias Transitorias D.S. N° 029-2014-PCM)

LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

(D.L N° 1101)

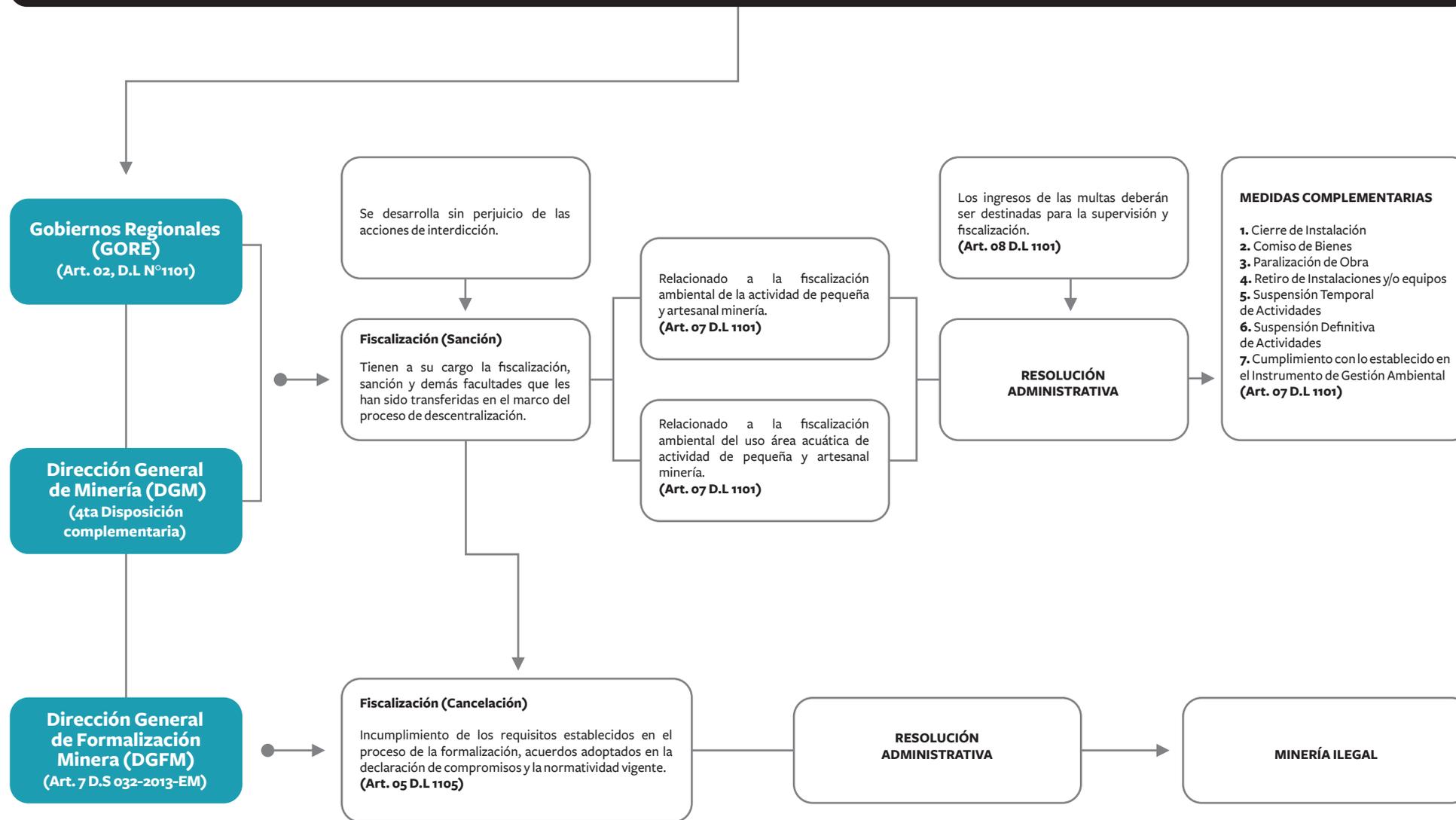


Notas

- (1) Las EFA, deberán cumplir con identificar a los administrados sujetos a la fiscalización **(Art. 03 del D.L 1101)**
- (2) Los titulares de la actividad minera no deben de obstaculizar el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental **(Art. 04 del D.L 1101)**
- (3) Las supervisiones que realicen las EFA, deberán estar comprendidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) y presentados al OEFA, en atención a la RCD N° 0040-2014-OEFA/CD
- (4) Tener en cuenta el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal **(Resolución Presidencial del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD)**
- (5) Tomarse en cuenta el Protocolo de Intervención Conjunta en las acciones de supervisión y fiscalización ambiental minera **(D.S 010-2012-MINAM)**
- (7) Lineamientos para remitir a la OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizada a la PM y MA **(R.C.D N° 022-2014-OEFA/CD)**

FISCALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

(D.L N° 1101 – D.S N° 032-2013-EM)

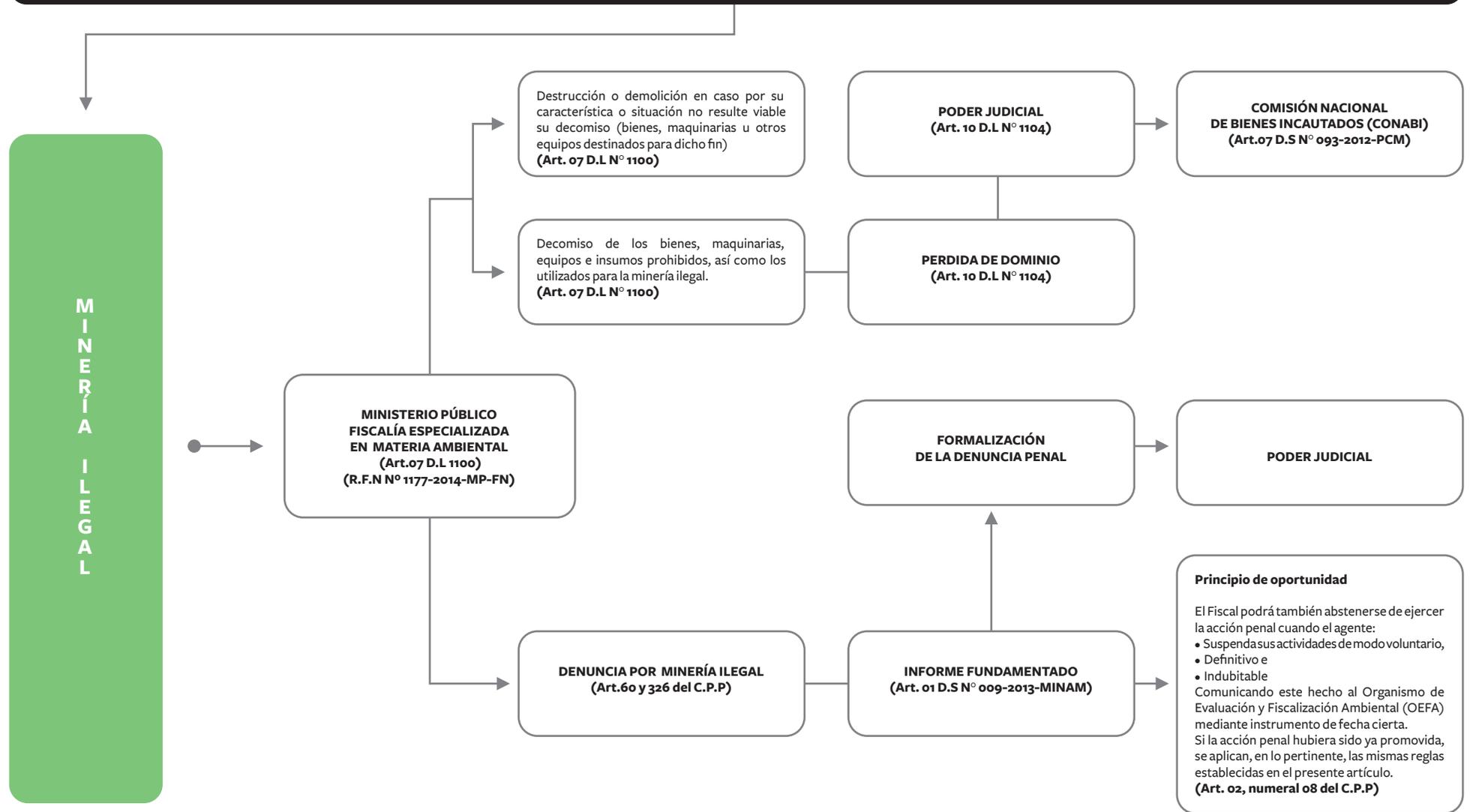


Notas

- (1) El procedimiento sancionador del resultado de la supervisión a campo se regulará por lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General (Art. 06 del D.L 1101)
- (2) Ante grave riesgo la EFA, previo informe técnico podrá disponer la paralización de actividades y la realización de acciones de remediación ambiental de carácter inmediato (Art. 06 del D.L 1101)
- (3) Tener en cuenta los "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos en el Marco del Proceso de Formalización", elaborado por el Ministerio de Energía y Minas.

PROCESO DE INTERDICCIÓN A LA MINERÍA ILEGAL

(D.L N° 1101 y 1104 – D.S N° 093-2012-PCM)



IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través de su Dirección General de Formalización, viene impulsando la instalación de la Ventanilla Única con el propósito de agilizar el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en todos los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

La Ventanilla Única está conformada por varias instituciones del Estado que emiten Informes Técnicos Favorables o Compatible conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, para que el sujeto de formalización pueda realizar la actividad minera.

La integración de todas las instituciones permite que la actividad minera se desarrolle de forma ordenada, sostenible y en salvaguarda del medio ambiente; así como, evitar la superposición de actividades y/o que se desarrolle en zonas no permitidas.

Además, sirve como herramienta para que el sujeto de formalización minera presente los documentos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 032-2013-EM y demás, normas complementarias. Asimismo, podrá solicitar información de los pagos que deberán realizar y el estado en que se encuentra el trámite de la documentación presentada.





TRÁMITE DE LA VENTANILLA ÚNICA

1. Solicitud de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) dirigido a la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) competente.
2. Asignación de un código al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), presentado por el sujeto en proceso de formalización.
3. Foliado del expediente que acompaña la solicitud ingresada a la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) competente.
4. Escaneo de expediente ingresado.
5. Una vez ingresado el expediente al sistema, las instituciones integrantes de la Ventanilla Única podrán ver el expediente de forma virtual para la emisión del Informe Técnico Favorables.

**Luego de obtenidas y procesadas las opiniones técnicas respectivas del Sector competente, la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) competente emitirá la Resolución que APRUEBA o DESAPRUEBA el IGAC.
(Inc. f) Art. 03, D.S 004-2012-MINAM)**

Notas

- (1) La Ventanilla Única se establece como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera (**Art. 15, D.L N° 1105**)
- (2) Los Gobiernos Regionales son los competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales (**2da Disposición Complementaria Final del D.L 1105**)

■ AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

La ANA fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo N° 997, con el fin de administrar conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua.

Es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, así también, un organismo especializado adscrito al Ministerio de Agricultura.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, teniendo como finalidad regular y gestionar dicho recurso.

Asimismo, con Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, se regula el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y, con Resolución Jefatural N° 509-2013-ANA, aprueban los criterios técnicos para la del contenido hídrico.

■ SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SERNANP)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales, tiene por finalidad dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP. La Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas, regula los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, que fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Asimismo, cuenta con categorías de Áreas Naturales Protegidas, clasificándolas en:

1. Áreas de Uso Indirecto, donde no se permite la extracción de recursos naturales y ningún tipo de modificación del ambiente natural.

2. Áreas de Uso Directo, permite el aprovechamiento de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, bajo los lineamientos de un Plan de Manejo aprobado y supervisado por la autoridad nacional competente.



Calle Diecisiete N° 355, Urb El Palomar, San Isidro
Telf: 511-2243298 Fax: 511-2243298
<http://www.ana.gob.pe/>



Calle Diecisiete N° 355, Urb El Palomar, San Isidro
Telf: 511- 7177500 Fax: 511- 2252803
<http://www.sernanp.gob.pe>

■ MINISTERIO DE CULTURA (MINCUL)

Mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación - material e inmaterial.

Con Decreto Supremo N° 003-2013-MC, se aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105.

Este procedimiento regula lo solicitado por las personas naturales y jurídicas que, en forma individual o colectiva, son sujetos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal.

La petición será evaluada de acuerdo a la cantidad de hectáreas en que se encuentra el proyecto minero.

■ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI)

El Ministerio de Agricultura creado mediante la Ley N° 9711, ejerce su competencia en el ámbito de todo el territorio nacional.

Es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

Tiene como ámbito de competencia las siguientes materias: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, entre otros.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, que tiene como principios el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otros.



Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima 41
Telf: 511-6189393
<http://www.cultura.gob.pe>



Av. La Universidad N° 200 - La Molina
Telf. 511-2098600 - (La Molina) / 511- 209-8800 - (Lima)
<http://www.minag.gob.pe>

■ ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, de acuerdo a la Ley N° 29325. Tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental de las personas naturales y jurídicas.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1100, se modifica el artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, mediante el cual se dispone que:

- **En caso de quien ejerce la actividad minera sin cumplir con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM., será el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, quien sancione y fiscalice dichas actividades de acuerdo a sus competencias.**

■ FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL

Mediante Resolución de Fiscalía de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN, se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental. Con Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN se amplía la competencia a las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Fiscales donde no se hayan creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Estas Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, tienen la competencia supraprovincial (investiga los presuntos delitos en toda la Región), para prevenir los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal (Delitos Ambientales). Asimismo, cuentan con un Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN.

En cada departamento puede existir más de una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, los mismos que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación se encuentra delimitada su competencia territorial.



Av. República de Panamá N° 3542 - San Isidro
Telf. 511- 7176092/511-7173985
<http://www.oefa.gob.pe>



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
Coordinación de las Fiscalías Especializadas
en Materia Ambiental

Av. Abancay Cdra. 05 S/N Cercado de Lima
Telf. 511 - 208-5555 anexo 5980/5004
<http://www.mpfn.gob.pe/fema>

■ JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL

Mediante Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ se crearon juzgados de Investigación Preparatoria Especializadas en Delitos Ambientales en los Distritos Judiciales de Piura y Cusco.

Piura:

El Juzgado de la Investigación Preparatoria especializado en materia ambiental, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, con Sede en Piura, del Distrito Judicial de Piura. Tendrán competencia territorial para conocer los delitos ambientales cometidos en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque y Cajamarca.

Cusco:

El Juzgado de la Investigación Preparatoria especializado en materia ambiental, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, con Sede en Piura, del Distrito Judicial de Cusco. Tendrán competencia territorial para conocer los delitos ambientales cometidos en los Distritos Judiciales de Madre de Dios, Cusco y Puno.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Av. Paseo de la República S/N
Palacio de Justicia, Cercado de Lima
Telf. 511 - 4101818
<http://www.pj.gob.pe>



DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM se aprobaron los formatos de Declaraciones de Compromisos que dieron inicio al proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en las zonas del Departamento de Madre de Dios y en las demás zonas a nivel nacional, donde se realice la misma actividad minera.

Las Declaraciones de Compromisos fueron recepcionadas por los Gobiernos Regionales correspondientes e ingresadas al Registro Nacional de Declaración de Compromisos, creado mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM.

Estas Declaraciones tienen el carácter de Declaración Jurada por lo que resulta un manifiesto de voluntad personal e intransferible, motivo por el cual, no resulta viable realizar una cesión de derecho, transferencia u otro acto jurídico, que tenga como finalidad que otra persona distinta a la que presentó su Declaración de Compromisos sea considerada sujeto de formalización.

Cabe resaltar, que el Ministerio de Energía y Minas, ha previsto publicar -a través de su página institucional, la relación de sujetos que se han acogido al proceso de formalización minera y las que se encuentran canceladas, siendo ésta de acceso para el público en general.



DIRECTIVA N° 001-2014-MEM/DGFM

LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE DECLARACIONES DE COMPROMISOS

■ OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la cancelación de declaraciones de compromisos presentadas en el marco del proceso de formalización minera dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2012-EM y, mediante Decreto Legislativo N° 1105.

Dichos lineamientos deberán ser puestos en conocimiento de las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

Cabe señalar, que el acto administrativo que cancela las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos.

■ FINALIDAD

Adoptar un procedimiento uniforme para la cancelación de declaraciones de compromisos, que se encuentre sustentado sobre la base de los supuestos contenidos en la presente Directiva.

■ ALCANCE

Los lineamientos contenidos en esta Directiva serán aplicados por la Dirección General de Formalización Minera y por las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que se excluya al sujeto de formalización (persona natural y jurídica), que se acogió al proceso de formalización dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2012-EM y mediante Decreto Legislativo N° 1105.

■ COMPETENCIA

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de su competencia, y la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran facultados para cancelar las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización.

LINEAMIENTOS DE CANCELACIÓN DE DECLARACIONES DE COMPROMISOS

Se cancelarán las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos:

- a.** Incumplir los requisitos establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- b.** Realizar actividad minera fuera de las zonas a que hace referencia el Anexo N° 01 del Decreto Legislativo N° 1100, en el Departamento de Madre de Dios.

No obstante ello, quienes realicen actividad minera fuera de las zonas antes referidas podrán formalizarse, siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

- c.** Encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos u otras zonas reservadas y zonas arqueológicas.
- d.** Encontrarse desarrollando la actividad en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y zonas prohibidas, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- e.** Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización desarrolla su actividad minera fuera de la concesión y/o área declarada en la Declaración de Compromisos.

f. Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización sea un extranjero en territorio nacional, que presentó su Declaración de Compromisos y, además se encuentre desarrollando actividad minera dentro de los cincuenta (50) Kilómetros de la zona de frontera, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

g. Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización ha presentado Declaración de Compromisos y se encuentre ejecutando actividades mineras con maquinarias o equipos prohibidos de conformidad con el artículo 5 numeral 5.1. del Decreto Legislativo 1100.

h. Declaraciones de Compromisos presentadas por titulares de concesiones mineras que tengan aprobada la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1100 - siempre que el área declarada coincida con el área autorizada.

i. Las áreas declaradas como de no admisión de petitorios mineros, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 070-2009-EM.

j. Las Declaraciones de Compromisos sobre áreas de prospectos y/o proyectos insertos en proceso de promoción de la inversión privada y/o con garantía otorgada por el Estado mediante Decreto Supremo.

k. Las Declaraciones de Compromisos que consignen actividad minera en concesiones en las que se constate la existencia de casos de invasiones a derechos mineros de terceros, con denuncias pendientes de resolver, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

l. Las Declaraciones de Compromisos presentadas en áreas que, conforme a la Ley N° 27560, Ley que modifica la Ley N° 27015, Ley que Regula las Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, hubieran sido declaradas como urbanas o de expansión urbana.

Se deberá evaluar y, de ser necesario, fiscalizar aquellos casos en los que las Declaraciones de Compromisos se hayan presentado respecto de concesiones mineras otorgadas en zonas con anterioridad a la calificación de áreas urbanas.

m. Por el desistimiento del sujeto en proceso de formalización.

La Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, según sea el caso, sin perjuicio de atender el desistimiento presentado por el sujeto en proceso de formalización, deberá evaluar los impactos de la actividad minera en la concesión y/o petitorio declarado por el sujeto de formalización desistido, a fin de que proceda a aplicar las acciones que corresponda, en caso se verificarse la existencia de impactos y/o pasivos ambientales.

n. Declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas.

ñ. El registro de la Declaración de Compromisos que no presente datos completos y que no tenga como refrendo de su existencia una Declaración de Compromisos válidamente presentado en tiempo y contenido correctos será cancelado, así como la Declaración de Compromisos, propiamente dicha.

o. Aquellos sujetos de formalización que en su Declaración Anual Consolidada (DAC) hayan precisado no encontrarse desarrollando actividad minera.

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales que tienen a su cargo la función de fiscalización, sanción y demás facultades, sobre quienes ejercen actividad minera como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán efectuar las acciones que les corresponde respecto a las Declaraciones de Compromisos que fueron presentadas conteniendo información que no es veraz, de conformidad a lo precisado en el artículo 42 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que está en concordancia con el artículo 411 del Código Penal.

Asimismo, copia de las resoluciones de cancelación de Declaraciones de Compromisos, deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Público, específicamente de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y/o Fiscalía Especializada de Prevención del Delito y Materia Ambiental del Distrito Fiscal competente, en atención a lo establecido en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1100.



RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1177-2014-MP-FN

REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL Y FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL

■ **OBJETO**

El presente Reglamento establece los lineamientos generales y específicos que definen la competencia, organización, deberes y funciones de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás Fiscalías que tengan asignadas similar competencia y jurisdicción.

■ **FINALIDAD**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen por finalidad prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, promoviendo la defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido, así como el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado como derecho fundamental de las personas.

La organización fiscal especializada en materia ambiental tiene una estructura ágil y flexible, con competencia supra provincial en cada uno de los Distritos Fiscales del país.

Esta permitirá que las acciones funcionales de prevención e investigación del delito en materia ambiental, se desarrollen de forma dinámica y eficiente, sustentados en los principios de prevención y precautoriedad, así como en la realización del trabajo funcional de forma coordinada y estratégica con las demás autoridades ambientales e instituciones públicas competentes en general.

■ **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de aplicación para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás Fiscalías que, en adición a sus funciones, han asumido competencia y jurisdicción en materia ambiental en todos los Distritos Fiscales del país.

DISPOSICIONES GENERALES

Competencia General

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y, los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077.

Competencia por Excepción

El Fiscal de la Nación podrá atribuir excepcionalmente a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, asuntos complejos y trascendentes que requieran una investigación especial, y ordenar además, el apoyo de otras Fiscalías, en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN (21/05/2012).

En aquellos Distritos Fiscales, donde no se ha creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y cuando el caso así lo amerite, serán competentes para realizar acciones funcionales de prevención e investigación preliminar y judicial de delitos ambientales, las Fiscalías Provinciales a quienes se solicite su actuación en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN, sobre “Normas y Procedimientos que permitan diligenciar oportunamente las comisiones que solicitan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito y otras Fiscalías con similar competencia en base al Principio de Reciprocidad.

El fin es garantizar la participación y representación del Ministerio Público, en la prevención, investigación y persecución de los delitos ambientales, sólo en los casos en los cuales la distancia, condiciones logísticas y oportunidad de actuación, requiera el concurso más próximo o inmediato de aquellos, debiendo priorizarse la participación del Fiscal Especializado en Materia Ambiental para sustentar los procesos que se encuentran en trámite en la vía jurisdiccional. Las solicitudes que se formulen en mérito a esta Directiva deberán realizarse con la debida y oportuna anticipación al Fiscal a cargo del Despacho ante el cual se realiza el requerimiento, adjuntando copia de los actuados principales pertinentes, propuesta de interrogatorio y el protocolo detallado de la diligencia a realizarse.

Competencia Territorial

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función, tienen competencia territorial supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad, acontecidos en la jurisdicción que les corresponda a su Distrito Fiscal.

En el caso de creación, conversión o ampliación de funciones de una Fiscalía no especializada a una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental o con competencia en materia ambiental, las Fiscalías que estén conociendo procesos en giro e investigando Delitos Ambientales en el mismo Distrito Fiscal y se encuentren judicializados, seguirán conociendo de los mismos hasta su culminación; la demás carga procesal, deberá redistribuirse en los nuevos Despachos Fiscales en correspondencia a su jurisdicción.

Competencia Especial

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función tienen competencia territorial supranacional, en cada caso, otorgado excepcionalmente por el Fiscal de la Nación, para el cumplimiento del Plan de Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, cuyo objetivo principal, consiste en erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente este delito en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control, fiscalización y sanción de los infractores.

En estos casos, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen la calidad de entes ejecutores competentes, en el marco de sus funciones y competencias conferidas por su Ley orgánica.

Podrán participar en las acciones de interdicción según lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1095, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107; y contarán con el apoyo técnico informativo de todos los organismos públicos del Estado.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las demás con similar competencia o jurisdicción tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delitos ambientales.

En el territorio nacional, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental se encuentran bajo la coordinación y supervisión de un Fiscal Superior Coordinador Nacional adscrito al Despacho del Fiscal de la Nación.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental funcionarán en las ciudades sedes que se indiquen en la resolución de su creación y, estarán a cargo de un Fiscal Provincial Especializado en la materia y contarán con el apoyo de dos o más Fiscales Adjuntos Provinciales; así como, con el apoyo de Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos que resulten necesarios en cada Despacho, de acuerdo al índice de criminalidad y de manera proporcional a los casos en giro que ostenten.

El lugar para la creación de nuevas sedes se establecerá a solicitud de las autoridades locales y regionales, según amerite la carga procesal, la recurrencia de los delitos ambientales y la ubicación de la sede administrativa de las autoridades ambientales de la jurisdicción.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental actúan de manera coordinada y acorde con las políticas institucionales del Ministerio Público sobre prevención e investigación, así como las que corresponden a la gestión pública, establecidas y definidas por la Fiscalía de la Nación de manera general y específica, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas administrativas propias, dispuestas e implementadas por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal.

Del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Especializados en Materia Ambiental

En el cumplimiento de sus funciones, los Fiscales Provinciales se rigen por el presente Reglamento, así como por las Resoluciones, Directivas, Oficios Circulares y Múltiples que emita la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Son funciones principales de los Fiscales Provinciales Especializados en Materia Ambiental y demás Fiscales Provinciales con similar competencia y jurisdicción, las siguientes:

1. Prevenir e investigar hechos relacionados a delitos ambientales puestos en su conocimiento -directa o indirectamente, por escrito, vía telefónica o cualquier medio televisivo, radial, electrónico o virtual.
2. Requerir el Informe Fundamentado de carácter técnico legal a la autoridad ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 149.1 de la Ley N°. 28611 - Ley General del Ambiente y su Reglamento aprobado por D.S. N°. 009-2013-MINAM, teniendo presente además los Oficios Circulares N°. 019-2011-FSP/CFEMA-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011 y N°. 025-2012-FSP/CFEMA-FN, de fecha 03 de mayo de 2012.
3. Solicitar, dependiendo de la magnitud del daño ambiental, el peritaje especializado al Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA), y Laboratorio Forense Ambiental, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; así también, a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, debiendo tenerse presente que ninguno de estos medios probatorios se oponen entre sí y, que todos, en forma independiente, sirven para sustentar la comisión del delito ambiental que se investiga. Los requerimientos realizados al EFOMA y al Laboratorio Forense Especializado Ambiental o a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales, deberán ponerse en conocimiento de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
4. Remitir para conocimiento del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, la información pertinente sobre los casos en los que se inicie una investigación por existir la presunción de la comisión de delitos ambientales, requiriéndose su actuación con arreglo a sus atribuciones.

5. Elaborar las Actas Fiscales, que deben ser redactadas de manera legible, con una secuencia lógica jurídica y cronológica de los hechos de la diligencia efectuada, manteniendo congruencia en la sintaxis de su redacción e identificando a todos los participantes que la suscriben.

Remitir a la gerencia de Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, por intermedio de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, los informes sobre la autorización de sus desplazamientos a las diligencias, acompañados del Acta Fiscal respectiva y el Informe Fiscal correspondiente, que será redactado de manera clara, precisa y concisa, integrando de forma sumillada los siguientes items: a) Antecedentes, b) Desarrollo de la diligencia realizada, c) Observaciones y/o recomendaciones, d) Conclusiones y e) Anexos (Acta Fiscal).

6. Distribuir equitativamente, entre el Fiscal Provincial, los Fiscales Adjuntos Provinciales y, los Fiscales Adjuntos provinciales - que temporalmente desempeñen funciones de apoyo en el mismo Despacho, la carga laboral, así como la designación rotativa del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial comisionados para los desplazamientos a las audiencias judiciales, diligencias u operativos comunes del Despacho. Bajo ninguna circunstancia debe darse la responsabilidad de la carga laboral a los Asistentes en Función Fiscal y/o Asistentes Administrativos.

7. Custodiar el archivo físico y electrónico de la documentación, resoluciones y/o disposiciones fiscales de forma clasificada, sistematizada y ordenada que permita un mejor manejo y control de las denuncias y expedientes en trámite, como se indica a continuación:

- a) Opiniones técnicas fundamentadas de la autoridad ambiental.
- b) Resoluciones administrativas emitidas por las entidades sectoriales competentes con potestad sancionadora en materia ambiental, y otras que han recibido con normas referidas a transferencia de funciones relativas al ambiente y/o los recursos naturales.
- c) Resoluciones de archivo definitivo, archivo provisional, formalizaciones de denuncia, resoluciones de apertura y/o ampliación de investigación policial y derivaciones emitidas por el Despacho Fiscal.
- d) Directivas y oficios circulares de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

e) Programas Nacionales o Programas Especiales de su jurisdicción del Distrito Fiscal especiales a su cargo (Fiscales Escolares, Fiscales Escolares Ambientales, Jóvenes Líderes, etc.), respecto a los que deberá apoyar y cumplir proactivamente con la programación establecida.

f) Remitir al Fiscal Coordinador Nacional copia de las Sentencias Judiciales, de las Formalizaciones de Investigación y Resoluciones de archivo definitivo - firmes o consentidas, sólo de casos relevantes y complejos, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha en que se emitió la resolución o fue notificada la sentencia, de manera obligatoria.

8. Remitir al Fiscal Coordinador Nacional, el último día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional, los cuadros estadísticos de la carga procesal, de operativos de prevención de delitos ambientales y de las acciones de difusión o acercamiento a la población realizadas, conforme al formato del Anexo 01, respecto a casos ingresados por tipo penal, Anexo 02 sobre operativos de prevención de delitos ambientales y Anexo 03 concerniente a las acciones de difusión impartidas, y/o acciones de coordinación que forman parte del presente Reglamento.

9. Remitir a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, copia de las piezas pertinentes para el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios, si durante el desarrollo de una investigación se advierte la comisión de un delito de corrupción de funcionarios y, de igual manera tratándose de la comisión del delito de lavado de activos, para el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Perdida de Dominio.

10. Remitir copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Corporativa de su jurisdicción según corresponda, en todos los casos en los que se advierta un presunto delito de omisión, rechazo o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sobre todo, en los casos en los que la autoridad administrativa ambiental incumpla con evacuar el informe fundamentado de carácter técnico legal establecido, como también en los casos de desobediencia a la autoridad conforme al artículo 368° del Código Penal.

11. Cumplir con el horario de atención al público, fijado a nivel nacional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-MP-FN, del 04 de septiembre de dos

mil doce. Todas las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás, con similar competencia y jurisdicción, deberán contar con el Libro de Registro de Audiencias de Atención al Público, en el que se deberá registrar cronológicamente la fecha y hora de todas las entrevistas concedidas a los justiciables y a los abogados que así lo soliciten.

12. Supervisar el desplazamiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Materia Ambiental, en las diligencias que realizan por las distintas provincias de su respectivo Distrito Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de autorización de desplazamiento y viáticos correspondientes, deberá ser presentada a la Fiscalía de la Nación, a través del Fiscal Coordinador Nacional, con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de su jurisdicción y, deberá estar acompañada del documento que precise la fecha de la diligencia (disposición, providencia fiscal o resolución fiscal). Solicitud que deberá ser presentada en un plazo no mayor a quince (15) ni menor a siete (7) días de la fecha prevista para la realización de la misma.

b) Sólo en caso de extrema urgencia o por razones justificables, que deberán acreditarse con el documento respectivo, no se tendrá en cuenta el plazo antes señalado. Las ampliaciones de las fechas requeridas para desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificadas.

c) En el plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas de concluido el motivo del desplazamiento, y en concordancia a lo señalado en el numeral “5” precedente, debe elevarse el informe correspondiente, con las copias fedateadas de los documentos sustentatorios pertinentes, al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para ser tramitado ante la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF). En caso sea observado y devuelto dicho informe, deberá subsanarse en las 24 horas siguientes, bajo responsabilidad funcional.

13. Bajo responsabilidad funcional, el Fiscal Provincial, debe cumplir rigurosamente con el aseguramiento de las evidencias mediante la cadena de custodia (lacrado y deslacrado según corresponda), de las muestras remitidas, a las sedes locales o nacionales del Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental, Laboratorio Forense Ambiental, y/o Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales, el mismo día que recibe dicha muestra.

14. Cumplir con los encargos de representación que le designe el Fiscal Superior Coordinador Nacional, ante las entidades académicas, autoridades ambientales, entidades públicas y/o privadas en general.

En ausencia del Fiscal Provincial, el Fiscal Adjunto Provincial encargado del Despacho Fiscal, tiene las mismas funciones y obligaciones señaladas en los numerales precedentes. Turnos Fiscales, Descansos Compensatorios y Licencias Laborales

Turnos Fiscales

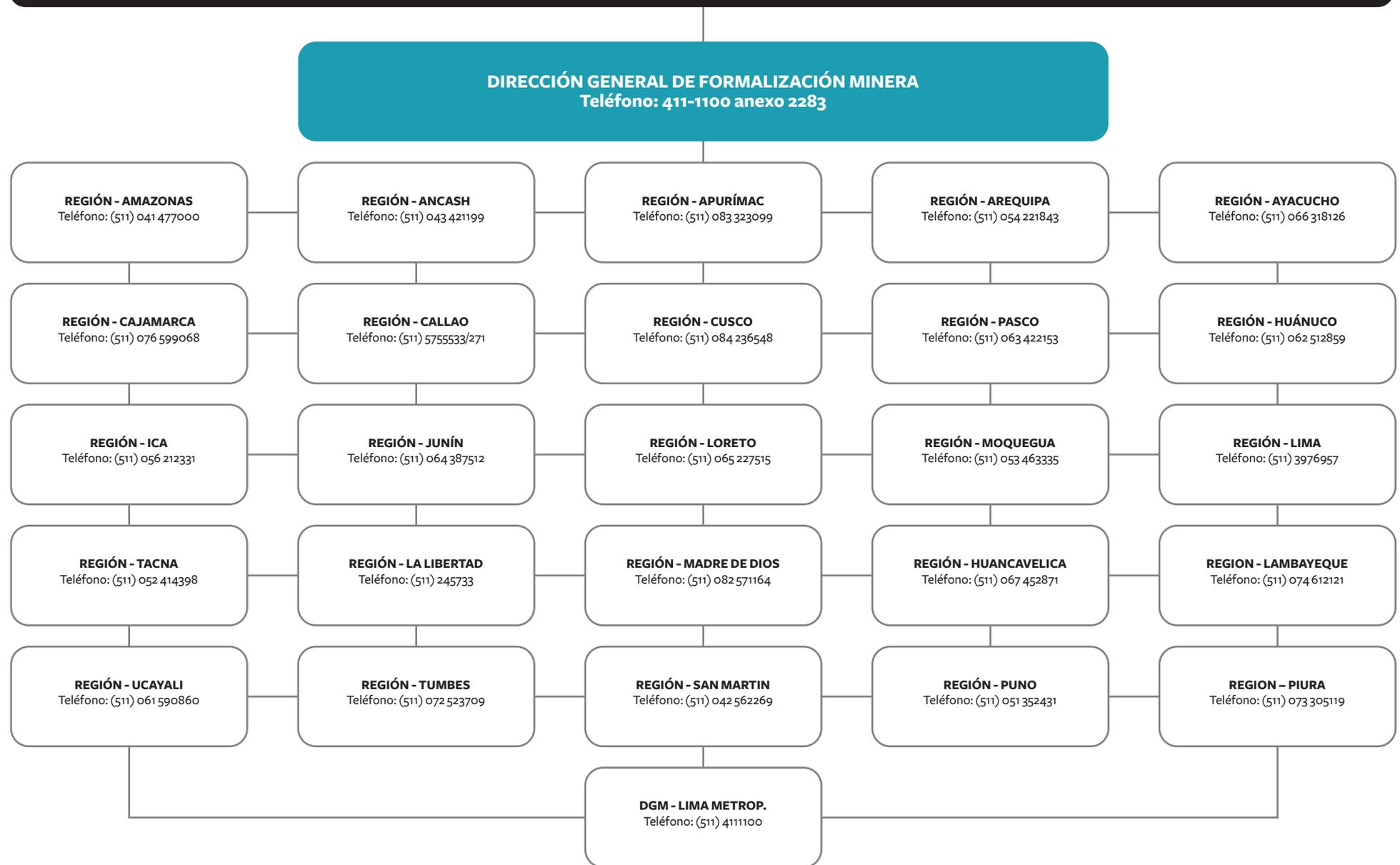
Los Fiscales Especializados en Materia Ambiental y quienes ejercen similar competencia, tienen turno permanente todos los días del año, las 24 horas del día y, deberán garantizar en todo momento, la continuidad y atención regular de sus Despachos, sin perjuicio alguno de los justiciables. El turno permanente es rotativo entre todos los fiscales de un mismo Despacho.

Si la necesidad del servicio requiere la concurrencia de todos los fiscales de un Despacho, se deberá poner en conocimiento del Fiscal Coordinador Nacional, con la debida antelación y en todo caso, deberán requerir la participación y apoyo de otro Fiscal, solicitándolo directamente a quien corresponda, de conformidad con la Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN del veintiuno de mayo de dos mil doce.

Sólo en las investigaciones que así lo ameriten, participarán simultáneamente en las diligencias programadas para el mismo día y fecha, los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos, lo cual deberá estar debidamente motivado en la correspondiente resolución. Del Fiscal Coordinador Nacional

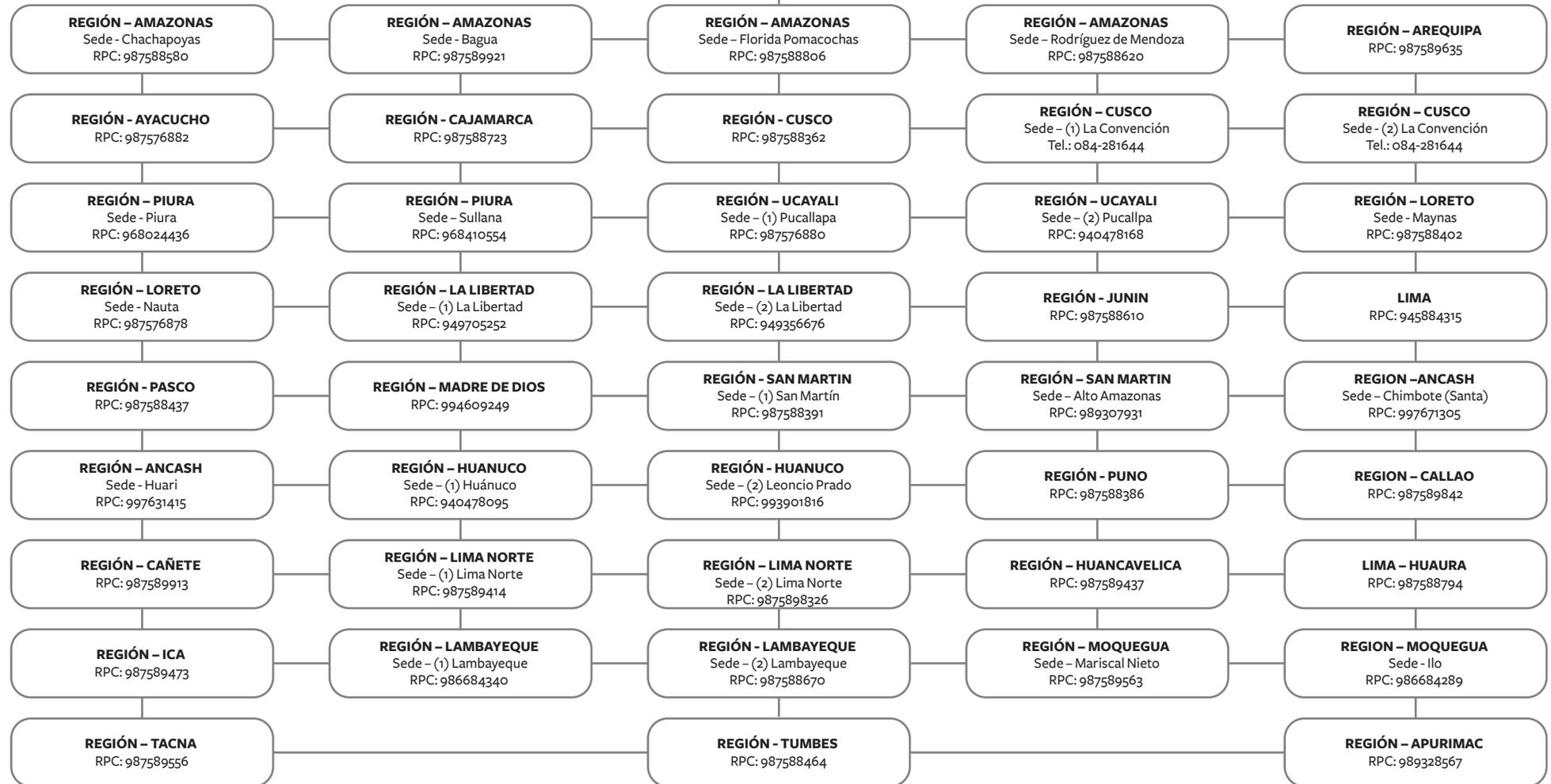
El Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental es designado a dedicación exclusiva por la Fiscalía de la Nación, se encuentra adscrito a su Despacho.

DIRECCIONES REGIONALES DE ENERGÍA Y MINAS A NIVEL NACIONAL



FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL
Teléfono: 411-1100 anexo 2283





SOBRE EL PROYECTO ORO JUSTO:

El proyecto Oro Justo es una iniciativa que busca promover una minería artesanal y de pequeña escala responsable con la sociedad y el medio ambiente a través del apoyo a la formalización y profesionalización de las organizaciones mineras del sur medio del país mediante la certificación internacional de Comercio Justo para Oro.

DATOS DE CONTACTO:

Correo: franco.arista@solidaridadnetwork.org
Teléfono: 054-551164
Dirección: Calle Arequipa Mz. 41 Lote 7 – Chala Sur, Arequipa

AUTOR:

Williams L. Rubio Monrroy